



TRIBUNAL DE
CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL MUNICIPIO
DE QUERETARO, QRO
REGISTRO NUMERO 02

279

Santiago de Querétaro, Qro., a quince de febrero de dos mil once .-----

VISTO el escrito y anexos presentados en la Secretaría de este Tribunal el día nueve de febrero del presente año, suscrito por los C.C. CELESTINO BERMUDEZ JIMÉNEZ, Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, personalidad que tiene debidamente acreditada en autos y por el C. CARLOS IVAN SANDOVAL ARVIZU, Representante Legal del municipio de Querétaro lo que acredita con la certificación de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de octubre de dos mil nueve, misma que exhibe como anexo al escrito de cuenta, por medio del cual depositan el Convenio General de trabajo firmado por sus representados con motivo de la Revisión Integral con vigencia del primero de enero de dos mil dos al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.- **EL TRIBUNAL ACUERDA:** Por recibido el escrito presentado por los promoventes, por medio del cual depositando CONVENIO GENERAL DE TRABAJO derivado de la revisión integral del mismo, celebrado entre dicho sindicato y el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Querétaro, que surtirá efectos a partir del 1º de Enero del 2012 al 31 de diciembre de 2013.- En tal virtud y de conformidad a lo dispuesto por la fracción II del artículo 95 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios del Estado de Querétaro, se ordena asentar lo anterior dentro del Expediente de Registro respectivo para que surta sus efectos legales.- **NOTIFÍQUESE** .- Así lo acordaron y firmaron los C.C. Magistrados que integran la Primera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fé.-----

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

EL C. MAGISTRADO PRESIDENTE

REP. GOB. Y MUNICIPIOS.

REP. TRAB. GOB. Y MUNICIPIOS.

LA C. SECRETARIA

H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERETARO
Presente

CC. CELESTINO BERMUDEZ JIMENEZ Secretario General, LUIS ALVAREZ ALVAREZ Secretario del Interior, JOSÉ PUEBLITO OLVERA ESPINOSA Secretario de Trabajo y Conflictos, SOTERO ALVAREZ ALVAREZ Secretario de Hacienda, MA. ANGELES RAMIREZ GONZÁLEZ Secretario de Actas, MA. PUEBLITO RUIZ ALVAREZ Secretaria de Exterior, JOSÉ GUADALUPE RESENDIZ ZAMORANO Secretario de Organización y NICOLAS BARRIOS VEGA Secretario de Acción Deportiva, todos del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro; ING. ENRIQUE DE ECHAVARRI LARY en mi carácter de Secretario de Administración, LIC. JOSE FRANCISCO PEREZ URIBE en mi carácter de Director de Recursos Humanos y LIC. CARLOS IVAN SANDOVAL ARVIZU en mi carácter de REPRESENTANTE LEGAL del Municipio de Querétaro, personalidad que acredito en los términos de la certificación de la sesión de cabildo de fecha 13 trece octubre del año 2009 dos mil nueve, expedida por el LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIERREZ Secretario del H. Ayuntamiento de Querétaro, que a la presente acompaño en copia certificada y, con el debido respeto comparecemos y exponemos:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan en el presente convenio.

SEGUNDA.- Con motivo de las platicas sostenidas de manera particular entre las partes, derivado de la REVISIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO GENERAL DE TRABAJO SIN EMPLAZAMIENTO A HUELGA, venimos a denunciar que el aumento que hemos acordado para los salarios de los trabajadores agremiados al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro que será a partir del 1 primero de enero del año 2012 dos mil doce es de un 4.5% CUATRO PUNTO CINCO POR CIENTO.

TERCERA.- Así mismo las partes manifiestan que han convenido en modificar distintas cláusulas del Convenio General de Trabajo para el periodo comprendido del primero de enero del año 2012 dos mil doce al 31 treinta y uno de Diciembre del año 2013 dos mil trece, para que el mismo quede como sigue:

CAPITULO I
DEFINICIONES

CLÁUSULA 1.- Para la correcta interpretación y aplicación de este Convenio Colectivo de Trabajo, se establecen las siguientes denominaciones:

1. MUNICIPIO.- El Municipio de Querétaro, organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo estipulado en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga y Artículo 25 del Código Civil para el Estado de Querétaro.

- 1.2 **SINDICATO.**- Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro adherido a la F.E.O.S.T.G.E.M. y al F.O.S.T.E.M.M.
- 1.3 **REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE QUERETARO.**- El Síndico Municipal, el Secretario de Administración por conducto de su Director de Recursos Humanos, y las demás personas con capacidad y facultades para obligarse, cuyos nombres serán proporcionados por éste al STSMQ por escrito.
- 1.4 **REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO.**- El Secretario General del Sindicato y demás miembros del Comité Ejecutivo cuyos nombres serán proporcionados por el Sindicato, en forma escrita al Municipio.
- 1.5 **TRABAJADORES DE BASE.**- Tendrán ese carácter las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro quienes podrán estar afiliados al Sindicato.
- 1.6 **TRABAJADORES EVENTUALES.**- Todas aquellas personas que ocasionalmente presten un servicio personal y subordinado al Municipio de Querétaro, que no tienen nombramiento y que están sujetas a las necesidades del servicio y a la partida presupuestal correspondiente.
- 1.7 **TRABAJADORES DE CONFIANZA.**- Todas aquellas personas que prestan sus servicios al Municipio y desarrollan funciones de Dirección, Inspección, Vigilancia, Supervisión y Fiscalización con carácter general; así como aquellos que realicen trabajos personales con el cuerpo Directivo, y en general los mencionados en el artículo 5 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 1.8 **TRABAJADORES SUPLENTE.**- Los que sustituyen a los trabajadores de Base en ausencias temporales.
- 1.9 **TRIBUNAL.**- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje a que se refiere el artículo 159 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 1.10 **LEY FEDERAL.**- Ley Federal del Trabajo
- 1.11 **LEY ESTATAL.**- Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 1.12 **LEY DEL IMSS.**- Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 1.13 **REGLAMENTO.**- Reglamento Interior de Trabajo, aquel que contiene disposiciones de carácter obligatorio convenidas por el Municipio y el Sindicato, con el objeto de regular el desarrollo del trabajo dentro de la institución.
- 1.14 **DEPENDENCIAS.**- Son todas las Unidades Administrativas del Municipio de Querétaro, Direcciones y Departamentos que existen actualmente, así como los de nueva creación.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

28531

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 2.- PERSONALIDAD JURÍDICA.- El Municipio y el STSMQ se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y se obligan a tratar en primera instancia por conducto de sus Representantes todos los conflictos de trabajo que se deriven de la aplicación de este Convenio directamente y en última instancia ante el Tribunal.

CLÁUSULA 3.- TITULARIDAD DEL CONVENIO.- El Municipio reconoce al STSMQ como representante del interés laboral de todos los trabajadores afiliados, que presten sus servicios en el Municipio, atribuyendo a dicho reconocimiento todos los efectos legales que le son inherentes en los términos del artículo 88 de la Ley Estatal, en consecuencia el STSMQ será el único titular administrativo del presente Convenio.

CLÁUSULA 4.- APLICACIÓN DEL CONVENIO.- El presente Convenio, será aplicado en todas y cada una de las dependencias del Municipio, así como en los lugares en que sus trabajadores presten sus servicios. El presente convenio no le es aplicable a los miembros de las corporaciones de Policía y Tránsito del Municipio de Querétaro.

CLÁUSULA 5.- OBJETO DEL CONVENIO.- Este Convenio tiene por objeto fijar las bases específicas en adición a las disposiciones legales, así como establecer las condiciones de trabajo de los miembros afiliados al STSMQ.

CLÁUSULA 6.- DE LA INTERPRETACIÓN.- El Municipio reconoce y se obliga a que en la interpretación y aplicación de este Convenio, en caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable a los trabajadores del STSMQ.

CLÁUSULA 7.- REVISIÓN Y VIGENCIA.- El presente Convenio será revisado conforme a lo establecido por los artículos 103, 104 y 105 de la Ley Estatal. Teniendo como término de su vigencia los días treinta y uno de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 8.- VALIDEZ DE CONVENIOS.- Sólo obligarán a las partes los convenios que se hagan constar por escrito y que estén firmados por los representantes autorizados, siempre y cuando sean acordes al presente Convenio y a la Ley Estatal.

CLÁUSULA 9.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO.- El Convenio será susceptible de modificaciones conforme a los periodos establecidos, tanto para su revisión salarial como de su clausulado siendo ésta el día treinta y uno de diciembre de cada año; lo anterior conforme a lo establecido en el Capítulo II, artículo 103 de la Ley Estatal.

CLÁUSULA 10.- CONDICIONES ADICIONALES.- Las partes podrán fijar de común acuerdo mediante convenios complementarios o suplementarios otras condiciones de trabajo, las cuales en ningún caso, implicarán disminución de prestaciones o desconocimiento de derechos.

Vertical handwritten notes on the left margin, including a signature and the text "Luis Morales Medina".

Vertical handwritten notes and signatures on the right margin, including a signature and the number "28531" at the top.

Handwritten signature at the bottom right of the page.

94

CLÁUSULA 11.- CASOS NO PREVISTOS.- Los casos no previstos en este Convenio serán resueltos de común acuerdo entre las partes, tomando como base los principios generales que se deriven del propio Convenio, la Ley Estatal y el Código Municipal; en caso de que no se llegara a ningún acuerdo, las mismas se sujetarán a lo que determine la autoridad laboral competente.

CLÁUSULA 12.- PRIMERA INSTANCIA.- Los representantes sindicales tratarán en primera instancia con los representantes del Municipio todos los asuntos de carácter laboral, formulando su petición por escrito y en igual forma el Municipio con los representantes del STSMQ.

Los representantes del Municipio resolverán lo que proceda, en un término máximo de 15 días laborables, contados a partir de la fecha de recibido de la solicitud sindical; la resolución deberá ser por escrito y estará debidamente fundada, expresando con claridad las argumentaciones en las cuales se haya basado.

CLÁUSULA 13.- DEL INGRESO DE LOS TRABAJADORES AL MUNICIPIO.- Durante los primeros 30 días hábiles en que un trabajador labore para el Municipio, éste podrá dar por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad alguna si el trabajador no demuestra su capacidad o aptitud para el trabajo.

CLÁUSULA 14.- SANCIONES DISCIPLINARIAS.- El Municipio impondrá a los trabajadores las sanciones que decreta, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal y el Código Municipal.

CLÁUSULA 15.- FUNCIONES DEL TRABAJADOR SINDICALIZADO.- Son funciones del trabajador sindicalizado las contenidas en su descripción de puesto y cualquiera otra que por necesidades del servicio se le solicite siempre y cuando sea acorde a sus aptitudes físicas.

CAPITULO III DE LAS PRESTACIONES

CLÁUSULA 16.- AGUINALDO.- El Municipio se obliga a pagar por concepto de aguinaldo la cantidad correspondiente a setenta días de salario, la que será entregada durante el mes de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 17.- PRIMA VACACIONAL.- Los trabajadores además de su salario ordinario, tendrán derecho al pago de una prima vacacional en cada periodo del 40% sobre el salario de una quincena, agregándose además los días a que tenga derecho de acuerdo a su antigüedad. La prima vacacional se pagará durante el mes junio y durante el mes de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 18.- PRIMA SABATINA Y DOMINICAL.- El Municipio se obliga a cubrir una prima dominical de 75% y una prima sabatina de 75%.

CLÁUSULA 19.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD.- El Municipio se obliga a otorgar una prima de antigüedad a los trabajadores que teniendo cinco años de antigüedad como mínimo terminen por cualquier causa o motivo su relación laboral con el Municipio, consistente en catorce días de salario por cada año de servicio.

CLÁUSULA 20.- COMPENSACIÓN MENSUAL.- El Municipio se obliga a otorgar a los trabajadores operativos una compensación mensual por la cantidad de \$160.00 (CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), que habrá de repartirse en dos quincenas.

CLÁUSULA 21.- VALES DE DESPENSA.- El Municipio se obliga a otorgar a los trabajadores operativos la cantidad de \$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensualmente en vales de despensa, que será repartida en dos quincenas.

CLÁUSULA 22.- AHORRO.- El Municipio se obliga a aportar por cada trabajador operativo la cantidad de \$40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales por concepto de ahorro, el que se entregará en el mes de marzo de cada año.

CLÁUSULA 23.- AYUDA DE TRANSPORTE.- El Municipio otorgará a los trabajadores operativos con fundamento en el artículo octavo de la Ley del Impuesto sobre la Renta como prestación de previsión social, una ayuda para transporte por la cantidad de \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) misma que será repartida en dos quincenas.

CLÁUSULA 24.- MESES CON 31 DÍAS.- Con la finalidad de compensar a todos los trabajadores por el número de días laborados durante el transcurso del año en los meses compuestos por 31 días naturales, el Municipio pagará durante el mes de junio de cada año la cantidad correspondiente a 7 siete días de salario.

CLÁUSULA 25.- QUINQUENIOS.- El Municipio se obliga a otorgar la cantidad correspondiente a 8 días de salario por cada quinquenio, pagándose 4 días en el primer semestre y 4 días en el segundo semestre, el primero durante el mes de junio y el segundo durante el mes de diciembre.

CLÁUSULA 26.- INCREMENTO SALARIAL ANUAL.- El Municipio se obliga a incrementar los salarios de los trabajadores en el mismo porcentaje que se fije el salario mínimo general en la zona; los incrementos salariales autorizados por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos se aplicarán automáticamente a los salarios de los trabajadores.

CLÁUSULA 27.- INCENTIVO POR DÉCIMO ANIVERSARIO LABORAL.- El Municipio se obliga a otorgar 20 días de sueldo a los trabajadores que cumplan 10 años de servicio, pagaderos en una sola exhibición, en el día de la celebración del aniversario del Sindicato.

CLÁUSULA 28.- INCENTIVO POR DÉCIMO QUINTO ANIVERSARIO LABORAL.- El Municipio se obliga a pagar 26 días de sueldo a los trabajadores que cumplan 15 años de servicio, pagaderos durante el mes de septiembre.

CLÁUSULA 29.- INCENTIVO POR VIGÉSIMO ANIVERSARIO LABORAL.- El Municipio se obliga a pagar 40 días de sueldo a los trabajadores que cumplan 20 años de servicio, pagaderos durante el mes de septiembre.

787
111

CLÁUSULA 30.- INCENTIVO POR VIGÉSIMO QUINTO ANIVERSARIO LABORAL.-El Municipio se obliga a pagar 60 días de salario a los trabajadores que cumplan 25 años de servicio, pagaderos en una sola exhibición durante el mes de septiembre.

CLÁUSULA 31.- JUBILACIÓN.- Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad, al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la Ley Estatal.

Todo aquel trabajador que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 136, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, tendrá derecho a que se le conceda la prejubilación con goce de sueldo, interrumpiendo sus labores a partir de la fecha en que en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento se apruebe el acuerdo relativo a la solicitud de jubilación o pensión, según el caso.

En caso de que no sea aprobada su documentación para el trámite de la pensión o jubilación por la H. Legislatura, el trabajador deberá reincorporarse a prestar sus servicios a más tardar el día siguiente a aquel en que se le notifique dicha resolución hasta en tanto se resuelva el impedimento. El pago del finiquito se pagará al trabajador previa publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de la Resolución que autorice su jubilación o pensión.

CLÁUSULA 32.- DERECHO DEL PERSONAL JUBILADO.- Los miembros del STSMQ jubilados gozarán en lo conducente de los mismos derechos, prestaciones e incrementos salariales que los trabajadores en plena prestación de servicios.

CLÁUSULA 33.- PENSIÓN POR VEJEZ.- Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

18 años de servicio	53%
19 años de servicio	55%
20 años de servicio	60%
21 años de servicio	65%
22 años de servicio	70%
23 años de servicio	75%
24 años de servicio	80%
25 años de servicio	85%
26 años de servicio	90%
27 años de servicio	95%
28 años de servicio	100%

CLÁUSULA 34.- INCENTIVO POR PUNTUALIDAD, ANTIGÜEDAD Y RESPONSABILIDAD.- El Municipio se obliga a proporcionar un incentivo a un máximo de 200 trabajadores operativos, consistente en el pago de 15 días de salario y una despensa a quienes observen:

- a) Asistencia al trabajo.
 - b) Antigüedad en el Municipio.
- SEC. DE ASIST. SOCIAL
COM. DE ASIST. SOCIAL
- 787
111

2885

La Dirección de Recursos Humanos y el Sindicato serán quienes califiquen las incidencias de los trabajadores operativos respecto de su asistencia y antigüedad en el Municipio y designen a los trabajadores a incentivar, reservándose el número de trabajadores acreedores en cada periodo siendo estos de seis meses.

CLÁUSULA 35.- SEGURO DE VIDA.- El Municipio se obliga a contratar para cada trabajador operativo afiliado al STSMQ un seguro de vida e invalidez permanente, con la compañía aseguradora que elija el Municipio, con las siguientes coberturas:

- a) 18 meses de salario por muerte natural;
- b) 36 meses por muerte accidental; y
- c) 18 meses de salario por invalidez total permanente, previa determinación de dicho estado por el IMSS.

En el entendido que el Municipio cumple con la obligación aquí apuntada, demostrando que al día de la muerte del trabajador la póliza de seguro correspondiente estaba vigente. El Municipio actuará como intermediario para el solo efecto del reclamo de la prima para los beneficiarios que hayan sido designados por el trabajador.

CLÁUSULA 36.- UNIFORMES.- El Municipio se obliga a proporcionar uniformes a los trabajadores operativos que por la necesidad del servicio así lo requieran que consistirán en: 3 pantalones, 2 playeras, 1 camisa, 3 gorras, 1 faja, 1 par de zapatos, 1 sudadera y 1 impermeable. Los zapatos antes señalados serán repuestos al trabajador que demuestre que los que le fueron entregados en ese mismo año ya no se encuentran en condiciones de uso. Los uniformes aquí pactados serán entregados durante el mes de junio de cada año.

CLÁUSULA 37.- MATRIMONIO CIVIL.- El Municipio otorgará a los trabajadores operativos por matrimonio civil, por una sola ocasión y con una antigüedad mínima de un año de haber ingresado al Municipio a elección del trabajador 5 días de salario o bien 5 días de permiso con goce de sueldo.

CLÁUSULA 38.- DESCANSO OBLIGATORIO.- Los días de descanso obligatorio además de los señalados por la ley estatal serán los siguientes:

- 38.1 Jueves Santo y Viernes Santo.
- 38.2 El 10 de mayo para las madres trabajadoras.
- 38.3 1 y 2 de noviembre.
- 38.4 12 de diciembre.
- 38.5 Los días de descanso obligatorio en las dependencias donde se presten los servicios continuos e ininterrumpidos al público, se darán las guardias respectivas para la naturaleza del servicio que preste.

CLÁUSULA 39.- GUARDIAS.- En la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de Obras Públicas, en el Registro Civil y en las Delegaciones Municipales el descanso se apegará a las necesidades de dichas dependencias en las demás se otorgará preferentemente como días de descanso sábado y domingo.

285

CLÁUSULA 40.- LICENCIA POR NACIMIENTO DE HIJOS.- Se otorgarán 5 días de licencia con goce de sueldo con motivo del nacimiento de hijos de trabajadores.

CLÁUSULA 41.- DERECHOS DE CAPACITACIÓN.- El trabajador que participe en cursos de superación, de grado o entrenamiento tendiente a capacitarlo, disfrutará de las concesiones especificadas en el Título Quinto de la Ley Estatal.

CLÁUSULA 42.- INSTRUMENTOS DE TRABAJO.- El Municipio se obliga a proporcionar a los trabajadores: Útiles, instrumentos, zapatos de casquillo, materiales, guantes de seguridad, vestuario y equipo de seguridad que por necesidad de su actividad lo requiera, cuando menos en una ocasión al año reponiéndoselos sin costo alguno por el desgaste natural o deterioro accidental.

CLÁUSULA 43.- REGISTRO CIVIL.- El Municipio se obliga a condonar en un 100% el pago de las copias certificadas de los actos registrales, inscripción de actas de defunción y derechos de inhumación y exhumación, traslado de cadáver a los trabajadores operativos del Municipio, cónyuge y a sus familiares en primer grado, con la salvedad para los hijos mayores de 18 años que en caso que acrediten estar estudiando se ampliará hasta los 25 años y además, a condonar a los trabajadores operativos y a sus hijos por una sola ocasión el costo de la celebración del acto del Registro Civil de Matrimonio.

CLÁUSULA 44.- ACTIVIDADES CULTURALES.- El Municipio se obliga a subsidiar las cuotas de las actividades que imparten en las Casas Municipales de Cultura y los Centros de Desarrollo Comunitario cuando se trate de los trabajadores sindicalizados o de sus hijos debidamente acreditados ante dichas instituciones.

CLÁUSULA 45.- LENTES.- El Municipio se obliga a proporcionar una vez al año lentes graduales a los trabajadores, esposa e hijo menores de 18 años que se encuentren estudiando, que así lo requieran previa valoración médica que se haga en la negociación que para tal efecto designe el Municipio, en el entendido que si no es la primera ocasión en que se otorga esta prestación, la subsiguiente será otorgada únicamente para el cambio de micas o el armazón si por el desgaste del normal uso de los mismos así lo requiere. Los beneficiarios que soliciten dicha prestación deberán acudir a la Dirección de Recursos Humanos del Municipio en donde se les proporcionará la orden de servicio y el nombre de la negociación a la que deberán acudir a recibirlo.

CLÁUSULA 46.- APOYO POR FALLECIMIENTO DE TRABAJADOR.- El Municipio se obliga a otorgar apoyo económico, en caso de fallecimiento del trabajador, su esposa, e hijos menores de 18 años, por la cantidad de \$3,200.00 (TRES MIL DOSCIENTOS PESOS.00/100 M.N.).

CLÁUSULA 47.- APOYO POR FALLECIMIENTO DE LOS PADRES DEL TRABAJADOR.- El Municipio se obliga en caso de fallecimiento de los padres del trabajador de dar un apoyo por la cantidad de \$2,700.00 (DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

J

290
5

CLÁUSULA 48.- LICENCIAS POR DEFUNCIÓN.- El Municipio otorgará licencias con goce de sueldo a los trabajadores afiliados al STSMQ en los siguientes casos:

- 48.1 Defunción del cónyuge, padre o madre, dos días laborables.
- 48.2 Defunción de hijos, dos días laborables.
- 48.3 Defunción de padres, dos días laborales.
- 48.4 Se otorgará a los beneficiarios del trabajador 90 días de sueldo para gastos de marcha cuando el trabajador fallezca.

CLÁUSULA 49.- LICENCIAS DE CONDUCTOR.- El Municipio se obliga a cubrir al 100% el costo de licencias de conducir, para los operadores de vehículos operativos.

CLÁUSULA 50.- AGUA PURIFICADA.- El Municipio se obliga a proporcionar en cada una de las dependencias, agua purificada cuantas veces se requiera.

CLÁUSULA 51.- FOMENTO AL DEPORTE.- El Municipio fomentará el deporte entre los trabajadores operativos, para lo cual la Dirección del Deporte conjuntamente con el STSMQ establecerá un programa conjunto para la organización de un torneo de la disciplina que se elija, en donde el Municipio entregará al primer lugar un uniforme deportivo que estará integrado por calcetas, pantalones cortos, playera, pantalón deportivo largo y chamarra; al segundo lugar una red para portería de fútbol y al tercer lugar un balón de la disciplina que se trate el torneo para cada uno de los miembros del equipo.

CLÁUSULA 52.- BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS.- El Municipio se obliga a instalar botiquines para prestación de primeros auxilios, en todas aquellas áreas de trabajo donde exista considerable concentración de trabajadores.

CLÁUSULA 53.- ASESORÍA LEGAL.- El Municipio se obliga a asesorar, a través de la Dirección General Jurídica, a los operadores de vehículos trabajadores del Municipio que participen en colisiones automovilísticas y que en caso de ser responsables se les concederá un crédito a través de la tesorería hasta cubrir el 75 % de los daños. Para ese efecto el STSMQ designará a un representante miembro de la mesa directiva que se integrará a los trabajos realizados por el Comité de Daños y Evaluación de Siniestros, en defensa del trabajador sindicalizado respecto de la responsabilidad que pudiere corresponderle.

CLÁUSULA 54.- SEGURIDAD SOCIAL.- La totalidad de los trabajadores afiliados al STSMQ estarán inscritos en el régimen del Seguro Social con la responsabilidad de éstos a proporcionar sus datos en la Dirección de Recursos Humanos en el momento que se les dé de alta como trabajadores del Municipio.

CLÁUSULA 55.- PERMISOS SINDICALES.- Respetar los permisos autorizados por Comisión Sindical así como los periodos de incapacidad que se acrediten en términos de la ley.

2917

CLÁUSULA 56.- BECAS.- El Municipio se obliga a proporcionar al sindicato la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales a efecto de que el propio sindicato con sus procedimientos internos otorgue becas a los hijos de los trabajadores. Así mismo el Municipio se obliga a proporcionar al sindicato la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales a efecto de que el propio sindicato con sus procedimientos internos otorgue becas a hijos de trabajadores con capacidades diferentes. De la misma manera el Municipio se obliga a proporcionar en el mes de agosto 30 becas anuales de excelencia por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una, las que serán entregadas el día 5 de septiembre de cada año a los trabajadores sindicalizados o a sus hijos que se encuentren estudiando, las que serán asignadas por el propio sindicato.

CLÁUSULA 57.- GASTOS DEL SINDICATO.- El Municipio se obliga a entregar mensualmente al STSMQ el equivalente a doce salarios mínimos mensuales como ayuda para el pago del personal de sus oficinas sindicales.

CLÁUSULA 58.- FESTEJOS TRADICIONALES.- El Municipio se obliga a apoyar los festejos tradicionales del 6 de enero y 30 de abril en donde se proporcionarán a los hijos de los trabajadores juguetes útiles, así como los festejos de los días 10 de mayo, 12 y 18 de diciembre, en los cuales el STSMQ participará activamente en su organización considerándose sus propuestas.

CLÁUSULA 59.- CUOTAS SINDICALES.- Manifiestan las partes que en atención a la obligación que tiene el Municipio de Querétaro de hacer las deducciones que solicite el Sindicato, obligación señalada por la fracción IX del artículo 52 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y como resultado de la celebración de pláticas entre las mismas, y con el ánimo de dejar en claro el apoyo que el Municipio proporcionará al Sindicato, el Municipio de Querétaro se compromete a efectuar los descuentos de los salarios de los trabajadores agremiados por los conceptos de inscripción al sindicato, cuota sindical, ayuda solidaria por fallecimiento, préstamos sindicales y cualquier otro que sea solicitado.

CLÁUSULA 60.- ANIVERSARIO DEL STSMQ.- El Municipio se obliga a absorber el costo de la celebración de Aniversario del Sindicato, en la medida de sus posibilidades, misma que será organizada por el propio Municipio conjuntamente con el STSMQ, siendo éste último el anfitrión del tal evento. El STSMQ se compromete a realizar un sorteo entre sus miembros a efecto de que ninguna área de trabajo que preste servicio público se quede sin personal.

CLÁUSULA 61.- PAQUETES ESCOLARES.- El Municipio se obliga a entregar al STSMQ durante el mes de julio de cada año, seiscientos paquetes escolares para secundaria que deberán contener: ocho libretas tamaño profesional, un diccionario, dos lápices; cuatro plumas; una goma de migajón; un juego de geometría; un pegamento de barra; un pegamento líquido; un corrector de bolígrafo; un juego de colores y un sacapuntas; y cuatrocientos paquetes escolares para primaria que deberán contener: seis libretas tamaño profesional, un diccionario, dos lápices; cuatro plumas; una goma de migajón; un juego de geometría; un pegamento de barra; un pegamento líquido; un corrector de bolígrafo; un juego de colores y un sacapuntas, mismos que serán repartidos anualmente por el STSMQ entre los trabajadores sindicalizados que tengan dos o mas hijos, previa comprobación que se haga del hecho.

2012

CLÁUSULA 62.- PASEO RECREATIVO.- El Municipio se obliga a proporcionar al STSMQ la cantidad de **\$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** en los meses de febrero y agosto de cada año a fin de beneficiar a trabajadores, para efectuar un paseo recreacional de un día ya sea a un balneario o lugar de interés de los trabajadores beneficiados con este paseo serán aquellos que seleccione el sindicato y quienes deberán reunir los siguientes requisitos: Puntualidad, eficiencia y eficacia en el trabajo, antigüedad en el Municipio, responsabilidad en el trabajo y colaboración. Este paseo se realizara en un día inhábil a efecto de permitir a los trabajadores su asistencia.

CLÁUSULA.- 63 EDIFICIOS DEL SINDICATO.- El Municipio se obliga a aportar al STSMQ la cantidad de **\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** anuales, pagaderos en el mes de febrero de cada año, a efecto de que sean invertidos en obra, mantenimiento y mejoras a los edificios sindicales.

CLÁUSULA 64.- LICENCIAS SINDICALES El Municipio autoriza un total de ocho licencias sindicales, éstas se concederán con goce de salario íntegro incluyendo prestaciones derivadas de este Convenio, dichas licencias recaerán en: Secretario General, Secretario de Trabajo y Conflictos, Secretario del Interior, Secretario del Exterior, Secretario de Finanzas. Y las otras tres licencias serán designadas por el Secretario General, por medio de oficio dirigido a la Secretaría de Administración.

CLÁUSULA 65.- El Municipio de Querétaro se obliga a descontar del salario de cada trabajador sindicalizado la cantidad de **\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)** en el caso de fallecimiento de un trabajador agremiado al STSMQ. Dicha cantidad será entregada al Sindicato a efecto de que la misma sea entregada a los familiares del trabajador fallecido.

CUARTA.- El presente convenio deja sin efecto todos los convenios celebrados con anterioridad, surtiendo efecto la vigencia del presente a partir del día 1º primero de enero del año 2012 dos mil doce y hasta el 31 treinta y uno de diciembre del año 2013 dos mil trece, en los términos de los artículos 103, 104 y 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, independientemente de la fecha de su depósito ante la autoridad correspondiente.

QUINTA.- El Municipio de Querétaro se compromete a depositar en un término no mayor de 30 días el tabulador de salarios que refleje el aumento pactado entre las partes en el presente convenio.

SEXTA.- Las partes solicitan la aprobación del presente convenio por no tener clausulado contrario a la moral o renuncia de derechos así como por satisfacer las peticiones hechas por el Sindicato titular del Convenio General de Trabajo firmado entre ambas partes.

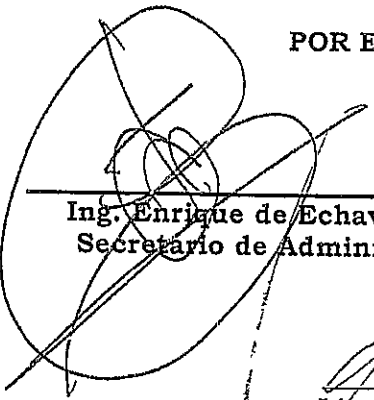
SÉPTIMA.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro manifiesta que han quedado satisfechas sus pretensiones y están conformes con los términos convenidos con respecto a la **REVISIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO GENERAL DEL TRABAJO CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1 PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE Y HASTA EL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.**

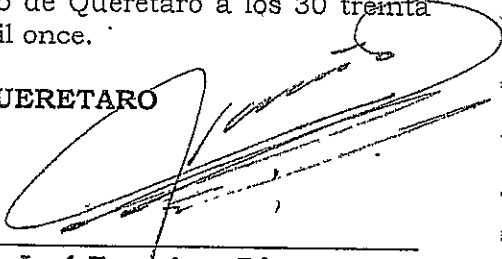
7

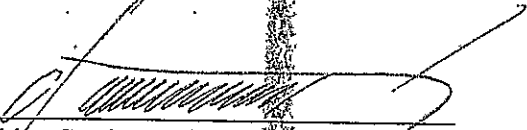
2932

Leído que fue por las partes lo firman quienes en ellas intervinieron, en la ciudad de Santiago de Querétaro, en el Estado de Querétaro a los 30 treinta días del mes de Noviembre del año 2011 dos mil once.

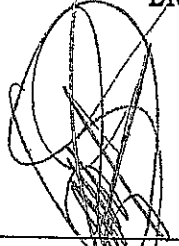
POR EL MUNICIPIO DE QUERETARO



Ing. Enrique de Echavarrri Lary
Secretario de Administración

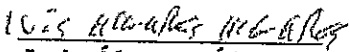

Lic. José Francisco Pérez Uribe
Director de Recursos Humanos

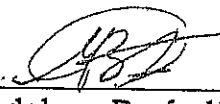

Lic. Carlos Iván Sandoval Arvizu
Representante Legal

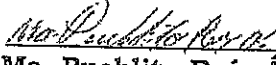
POR EL SINDICATO



Celestino Bermúdez Jiménez
Secretario General.



Sotero Álvarez Álvarez
Secretario de Hacienda

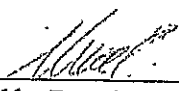

Luis Álvarez Álvarez
Secretario del Interior


Jose Guadalupe Reséndiz Zamorano
Secretario de Organización


Ma. Pueblito Ruiz Álvarez
Secretaria del Exterior


Ma. Ángeles Ramírez González
Secretaria de Actas


José Pueblito Olvera Espinosa
Secretario de Conflictos


Nicolás Barrios Vega
Secretario de Acción Deportiva